



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 421 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 02 de Agosto de 2018

VISTO: El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 16 de julio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

De igual modo, en su artículo 29° de la referida Ley, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"; no obstante la Universidad Nacional de Jaén no está constituida, por lo tanto no cuenta con sus órganos de gobierno (consejo universitario), siendo la Comisión Organizadora la que esta investida de dichas facultades;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, de fecha 18 de abril de 2018, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a la autonomía normativa: esta implica potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto Y Reglamentos) destinados a regular la institución universitaria;

El TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 245° que las disposiciones del procedimiento sancionador disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Conforme a la potestad de autodeterminación, la Universidad Nacional de Jaén ha reglamentado el funcionamiento del Tribunal de Honor y el procedimiento disciplinario a los estudiantes universitarios, sin embargo, para dar inicio al referido procedimiento, primero se debe realizar actuaciones previas de investigación que justifiquen su iniciación, en aplicación del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que: Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...) 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación (...);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 421 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 02 de Agosto de 2018

Asimismo, La Ley Universitaria N° 30220, refiere en su artículo 99° numeral 99.3 "Cumplir con esta ley y con las normas internas de la universidad. 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad". 99.5 "Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias". 99.7 "(...) y rechazar la violencia;

Del mismo modo, el artículo 101° del referido cuerpo normativo, señala que; los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1.- Amonestación escrita. 101.2.- Separación hasta dos (2) periodos lectivos y 101.3.- Separación definitiva;

Que, según el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe en su artículo 5° que son deberes de los estudiantes: (...) h) Observar una conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad Nacional de Jaén. El artículo 11° considera faltas muy graves: (...) f) Limitar, restringir u obstaculizar la enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la Universidad Nacional de Jaén. Del mismo modo, el artículo 13° prescribe las clases de sanciones, entre ellas: (...) c) Faltas Muy Graves conlleva a la separación definitiva, en este caso de la Universidad;

Que, siendo las 10:30 horas de la mañana del día 16 de julio de 2018, reunidos en el patio central de la Universidad Nacional de Jaén, ubicada entre el Jirón Cuzco N° 250 con Calle Antisuyo, un grupo de estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, irrumpieron el Despacho de la Vicepresidencia Académica, en presencia de un representante de la Defensoría del Pueblo; solicitando la permanencia de la Ex Coordinadora de la Carrera Profesional de Tecnología Médica;

En relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, el numeral 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, al desarrollar el Principio de Tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga. Por lo tanto, las entidades sólo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas, mediante normas que describan de manera clara y específica el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable;

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 103° prescribe los deberes de los docentes: a. cumplir con el Estatuto y los reglamentos de la universidad, bajo responsabilidad en el ejercicio de sus funciones como docente; (...). c. observar conducta ética y digna dentro y fuera de la comunidad universitaria, con el ejercicio pleno de los valores humanos; (...);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 421 - 2018- CO-UNJ **Jaén, 02 de Agosto de 2018**

Que, el artículo 108° del mencionado Reglamento señala que: "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, concordante con el artículo 89° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria. Asimismo, el artículo 109° del citado Reglamento prevé el régimen de sanciones:

- 1) Amonestación escrita
- 2) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin cobro de remuneraciones.
- 3) Cese temporal en el cargo, sin cobro de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 4) Destitución del ejercicio de la función docente.

Que, la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece en el artículo 1° su ámbito de aplicación, señalando que: "Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública; asimismo, el artículo 4° del referido Código, prescribe lo siguiente: "A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado";

Que, el artículo 7° inciso 6, del Código de Ética de la Función Pública, señala que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en el inciso f) del artículo 179° establece los deberes de los docentes: "Cumplir responsablemente con las comisiones académicas o administrativas que le son encomendadas";

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén en Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio de 2018, acordó por UNANIMIDAD: 1) **CONFORMAR** la Comisión Investigadora AD HOC, la misma que se encargará de realizar las actuaciones previas de investigación a fin de determinar si hubo o no actos de violencia que perjudicaron el normal desarrollo de las actividades académicas el día 16 de julio del presente año, por parte de los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica; asimismo determinar la presunta comisión de falta administrativa relacionado con el incumplimiento del cronograma académico por parte de los docentes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica al no cumplir con el normal desarrollo de las actividades académicas perjudicando a los estudiantes y a la institución. 2) La Comisión Investigadora Ad Hoc, deberá emitir informe detallado donde dé a conocer si hubo un perjuicio en el normal desarrollo de las actividades académicas el día 16 de julio del presente año, por lo que se le otorgará un plazo de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha de notificación para que emitan su Informe. 3) **ENCARGAR** al Asesor de la Oficina de la Presidencia brindar apoyo a los miembros de la Comisión Investigadora a fin de dar cumplimiento a las Normas Legales vigentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 421 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 02 de Agosto de 2018

Que, el artículo 14° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala como atribuciones de la Comisión Organizadora: a) Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal f) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto de los sistemas administrativos y funcionales;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Investigadora AD HOC, la misma que se encargará de realizar las actuaciones previas de investigación a fin de determinar si hubo o no actos de violencia que perjudicaron el normal desarrollo de las actividades académicas el día 16 de julio del presente año, por parte de los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica; asimismo determinar la presunta comisión de falta administrativa relacionado con el incumplimiento del cronograma académico por parte de los docentes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica al no cumplir con el normal desarrollo de las actividades académicas perjudicando a los estudiantes y a la institución, la cual estará conformada por:

- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Jefe de la Oficina General de Registro y Asuntos Académicos
- Dr. Zapatel Gordillo Segundo Carlos - Docente

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Investigadora Ad Hoc, deberá emitir informe detallado donde dé a conocer si hubo un perjuicio en el normal desarrollo de las actividades académicas el día 16 de julio del presente año, por lo que se le otorgará un plazo de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha de notificación para que emitan su Informe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Asesor de la Oficina de la Presidencia brindar apoyo a los miembros de la Comisión Investigadora a fin de dar cumplimiento a las Normas Legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente